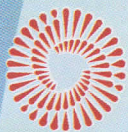




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 142-A-2021-MDP/GM

Pimentel, 09 de junio del 2021.

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

**VISTO:** Carta N° 032-2021-CE-RC-DSVRZ de fecha 03 de junio del 2021; Informe N° 232-2021-SGOP-MDP de fecha 09 de junio del 2021; Informe N° 831-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 09 de junio del 2021, proveído s/n de Gerencia Municipal.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la misma que señala que en su artículo **Artículo 93.- recepción de la obra y plazos 93.1** En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obras y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la entidad. 93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. 93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...)

Que mediante CARTA N° 032-2021-CE-RC-DSVRZ de fecha 03 de junio del 2021 el representante común del CONSORCIO EMPRESARIAL, comunica la constatación de culminación de obra, alcanzo Certificado de Conformidad Técnica de Obra y Cuantificación de Penalidades.

Que mediante Informe N° 232-2021-SGOP-MDP de fecha 09 de junio del 2021 emitido por el Ing. José Maximiliano Reto Timana, en su calidad de Obras Públicas (e), señala que: (...) Que contando con la opinión favorable de la Supervisión de Obra, y en cumplimiento del art. 93 del Reglamento de Procedimiento Especial para la Reconstrucción Con Cambios D.S. 071-2018-PCM y el compromiso contractual, solicito a usted la conformación del Comité de Recepción de obra(...) Asimismo se deja constancia que de acuerdo a lo anotado en el documento de la Referencia según el control realizado por la Supervisión a partir del día 22/05/2021 se inicia la aplicación de la penalidad diaria de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Obra N° 005-2020/MDP-GM por retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto de contrato y según lo detallado corresponde aplicar: el total de la penalidad de S/. 83,568.03 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho con 03/100 soles), la misma que será deducida de las valoraciones o en la liquidación final, de acuerdo al compromiso contractual.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO PERÚ 2021

Que, mediante Informe N° 831-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 09 de junio del 2021, al respecto, teniendo en cuenta el Informe Antes mencionado donde la Sub Gerencia esta GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL precisa: Esta Gerencia brinda la CONFORMIDAD TECNICA y se indica se proceda la emisión de los actos resolutivos correspondientes para la recepción de la referida, conformándose el comité de recepción correspondiente,

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, respecto del Expediente objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria resolución de alcaldía N° 255-2021-MDP/A de fecha 31 de diciembre del 2021, las mismas que delegan las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DESIGNAR al comité de recepción de la obra denominada REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA IEI N° 079-VIRGEN MORENA DE GUADALUPE en el CP La Pradera - Pimentel - Chiclayo - Lambayeque, con CUI N° 2462757, el cual quedara conformado de la siguiente manera:

Atilio Henry Pérez Terrones	CIP 148243	presidente
José Maximiliano Reto Timana	CIP - 34345	miembro
Luis Alberto Chapoñan Chapoñan		miembro
Cesar Augusto Diaz Cubas	Supervisor de Obra	miembro asesor de la Comisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que el coite de Recepción de Obras, proceda estrictamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en el D.S 0781-2018-PCM y modificado D.S 148-2019-PCM.

**ARTÍCULO TERCER.** - APLICAR la penalidad por 13 días de retraso injustificado en la prestación del servicio, por el monto de S S/. 83.568.03 (ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho con 03/100 soles), de acuerdo al compromiso contractual.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente.

**ARTICULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del comité de recepción de Obras descritos en el artículo primero.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Avila  
GERENTE MUNICIPAL